

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2018-0122.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, mediante memorial enviado vía correo electrónico, manifestó que no está en capacidad de emitir el dictamen decretado como prueba dentro del presente proceso para el día 7 de mayo de 2021, fecha de la audiencia de trámite y juzgamiento, toda vez que es corto el tiempo para producir la prueba pericial, teniendo en cuenta que los plazos se encuentran regulados por los artículo 36 y siguientes del Decreto 1352 de 2013, solicitando el aplazamiento de la referida audiencia.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PÉREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Auto de sustanciación nro. 252**

Mediante memorial recibido vía correo electrónico, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA solicita el aplazamiento de la audiencia que se tenía programada para el día 7 de mayo de 2021, dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por EUGENIO ANGARITA GÓMEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS, toda vez que para esa calenda no le es posible emitir el dictamen decretado como prueba, teniendo en cuenta los plazos dispuestos por los artículo 36 y siguientes del Decreto 1352 de 2013.

Por ser procedente la solicitud efectuada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE RISARALDA y dado que el dictamen decretado como prueba es indispensable para tomar la decisión de fondo dentro del proceso, se ordena el aplazamiento de la audiencia de trámite y juzgamiento que se tenía programada para el día 7 de mayo de 2021, a las 9:00 a.m.

Se le concede, entonces, a esa entidad un plazo de QUINCE (15) DÍAS para que emita el dictamen solicitado.

Una vez se allegue el dictamen y se corra traslado del mismo, el despacho fijará nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata del artículo 80 del C.P.T y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 056 de Abril 30 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ  
SECRETARIA**